



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210034700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Orlin Antonio Contreras Perez	10/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Orlin Antonio Contreras Perez Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210089800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Jorge Luis Martinez , Elberto De La Rosa	10/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Elberto De La Rosa Ariza Y Jorge Luis Martinez Gonzalez Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200006400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coosupercredito	Ismael Jose Molina Sanabria	10/03/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Cooperativa Del Servidor Y Del Usuario Publico De La Costa Atlántica Coosupercredito En Liquidación Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Ismael José Molina Sanabria Cc 3.839.712, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Noris Torres Turizo	10/03/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Demandada Noris Isabel Torres Turizo, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220220109000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Enith Ester Villa Reyes	Otros Demandados, Gohan Alexander Rodriguez Vega	10/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220109000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Enith Ester Villa Reyes	Otros Demandados, Gohan Alexander Rodriguez Vega	10/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210092600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantía Financiera S.A.S	Carmen Irene Polo De Roys, Evergito Rafael Narvaez Wilches, Y Otros Demandados	10/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Evergito Rafael Narvaez Wilches, Carmen Irne Polo De Roys Y Leovigildia Cuentas Ariza Dorado Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210091700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera S.A.S	Emil Sepulveda Cienfuegos, Marlon Enrique Rivera Fruto	10/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Emil Sepulveda Cienfuegos, Marlon Enrique Rivera Fruto Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210093100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Hector Enrique Torrenegra Ayala, Maria Del Carmen Conrado Carranza	10/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Hector Enrique Torrenegra Ayala, Maria Del Carmen Conrado Carranza Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Barllan Jose Gutierrez Parra	10/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Brayan Gutierrez Parra Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190053100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Randy Dayan Jimenez Gonzalez, Richard Luis Martinez Fajardo	10/03/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Seguros Comerciales Bolivar S.A, En Contra De Randy Dayan Jimenez Gonzalez Y Richar Luis Martinez Fajardo, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 39 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180088400	Procesos Ejecutivos	Jorge Antonio Laverde Quiros	Sin Otro Demandado, Vivian Rosa Acuña Predraza	10/03/2023	Auto Decide - Reconocer Personería Al Doctor Edgardo Claret Saucedo Parra, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 9.078.410, Y La Tarjeta Profesional # 103.026 Del C.S.J.- En Los Términos Del Poder Conferido.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf85a9c-6aa1-409a-9212-db404b73f9c9



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00347-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION – N.I.T. # 900.207.699-2.-

EJECUTADO: ORLIN ANTONIO CONTRERAS PEREZ. -

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION – N.I.T. # 900.207.699-2 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ORLIN ANTONIO CONTRERAS PEREZ de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el Despacho mediante auto fechado junio 22 de 2.021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados ORLIN ANTONIO CONTRERAS PEREZ. Recibió notificación a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y, a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., respectivamente, nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra ORLIN ANTONIO CONTRERAS PEREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00347-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION – N.I.T. # 900.207.699-2.-

EJECUTADO: ORLIN ANTONIO CONTRERAS PEREZ. -

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 71.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla, 13 marzo de 2023
Estado No 39

**Viviana Villanueva A.
Secretaria**



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00898-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS – N.I.T. # 900.198.142-2.-

EJECUTADOS: ELBERTO DE LA ROSA ARIZA Y JORGE LUIS MARTINEZ GONZALEZ.-

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS – N.I.T. # 900.198.142-2 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ELBERTO DE LA ROSA ARIZA Y JORGE LUIS MARTINEZ GONZALEZ de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el Despacho mediante auto fechado Diciembre 13 de 2.021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados ELBERTO DE LA ROSA ARIZA Y JORGE LUIS MARTINEZ GONZALEZ recibieron notificación a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y, a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., respectivamente, nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ELBERTO DE LA ROSA ARIZA Y JORGE LUIS MARTINEZ GONZALEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00898-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS – N.I.T. # 900.198.142-2.-

EJECUTADOS: ELBERTO DE LA ROSA ARIZA Y JORGE LUIS MARTINEZ GONZALEZ.-

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 86.720, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 marzo de 2023
Estado No 39

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Ejecutivo:08001-4189-012-2020-000064-00

Ejecutante: Cooperativa del Servidor y del Usuario Publico de la Costa Atlántica “Coosupercredito En Liquidación”

Cesionario: Garantía Financiera S.A.S.

Ejecutado: Ismael José Molina Sanabria CC 3.839.712

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA “COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN” en contra de ISMAEL JOSÉ MOLINA SANABRIA CC 3.839.712 informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 10 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 17 de enero del 2023 , se ordenó requerir a la parte demandante COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA “COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN” quien actúa a través de apoderado judicial , a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 19 de febrero de 2020.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCTICO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA “COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN” quien actúa a través de apoderado judicial contra ISMAEL JOSÉ MOLINA SANABRIA CC 3.839.712, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de marzo del 2023
Estado No. 39

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00470-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: EDIE RAFAEL GALLARDO POLO C.C. 3.717.419
EJECUTADA: NORIS ISABEL TORRES TURIZO C.C. 32.683.313

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 10 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte demandante, solicita se tengan en cuenta las diligencias de notificación personal de la demandada NORIS ISABEL TORRES TURIZO; conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, se observa que la parte demandante realizó la notificación personal en la dirección física Calle 35 No. 2 – 119 Barrio Galán de Barranquilla, dirección no coincide con la aportada en libelo de la demanda, puesto que la dirección física para realizar la notificación es Calle 34 No. 43 - 31 de Barranquilla y no Calle 35 No. 2 – 119 Barrio Galán de Barranquilla, como se constata en la notificación realizada por el demandante el día 30 de septiembre de 2022, además esta no ha sido informada al juzgado para ser tenida en cuenta como medio de notificación personal.

En estas condiciones, esta agencia judicial no tendrá en cuenta las diligencias de notificación personal realizada a la parte demandada, por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación conforme lo establece el art. 291 y 292 del C.G.P., impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la demandada NORIS ISABEL TORRES TURIZO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la demandada NORIS ISABEL TORRES TURIZO, como lo establece el art. 291 y 292 C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00470-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: EDIE RAFAEL GALLARDO POLO C.C. 3.717.419

EJECUTADA: NORIS ISABEL TORRES TURIZO C.C. 32.683.313

le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de marzo de 2023
Estado No. 39

Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-**2022-01090-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ENITH ESTHER VILLA REYES
EJECUTADOS: GOHAN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA Y OTROS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por ENITH ESTHER VILLA REYES, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RENDON, contra GOHAN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA, ALDAIR FRANCISCO BARAHONA RAPALINO, FREDER ABIT SABAT GALEZO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 10 de 2023.-

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de ENITH ESTHER VILLA REYES, identificado con la C. C. # 32.752.674, contra **GOHAN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA**, identificado con la C.C. # 1.042.458.045, **ALDAIR FRANCISCO BARAHONA RAPALINO**, identificado con la C.C. # 1.143.148.610, y **FREDER ABIT SABAT GALEZO**, identificado con la C.C. # 72.285.109, actuando a través de apoderado Dr., Carlos Humberto Rodríguez Rendón.- Por el capital la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000.00)** por concepto de los canon de arrendamiento correspondiente a los meses de junio, julio agosto de 2022, a razón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

cada canon de \$680.000.00.- Más los intereses moratorios a la tasa variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** por concepto de pintura.- En cuanto a los servicios Públicos no se libraré mandamiento de pago, ya que no aporta la cancelación de los recibos.-

Denegar mandamiento Ejecutivo por concepto de Clausula Penal, porque teniendo en cuenta el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor no puede a su arbitrio ni aun constituirse en mora, puede pedir demandar la obligación principal y la pena, sino solo la obligación principal.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RENDON, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.153.488, y la T.P. # 83.769 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 marzo de 2023
Estado No 39

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RADICADO: 08001-41-89-012-2021-00926-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, CARMEN IRNE POLO DE ROYS Y LEOVIGILDIA CUENTAS ARIZA DORADO-

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, CARMEN IRNE POLO DE ROYS Y LEOVIGILDIA CUENTAS ARIZA DORADO de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el Despacho mediante auto fechado 17 de enero de 2022, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, CARMEN IRNE POLO DE ROYS Y LEOVIGILDIA CUENTAS ARIZA DORADO Recibió notificación a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y, a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., respectivamente, nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, CARMEN IRNE POLO DE ROYS Y LEOVIGILDIA CUENTAS ARIZA DORADO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 08001-41-89-012-2021-00926-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, CARMEN IRNE POLO DE ROYS Y
LEOVIGILIA CUENTAS ARIZA DORADO-

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.090.797, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 marzo de 2023
Estado No 39

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00917-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3

EJECUTADOS: EMIL SEPULVEDA CIENFUEGOS Y OTRO

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de EMIL SEPULVEDA CIENFUEGOS, MARLON ENRIQUE RIVERA FRUTO de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el Despacho mediante auto fechado enero 14 de 2.021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados EMIL SEPULVEDA CIENFUEGOS, MARLON ENRIQUE RIVERA FRUTO recibieron notificación a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y, a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., respectivamente, nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EMIL SEPULVEDA CIENFUEGOS, MARLON ENRIQUE RIVERA FRUTO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00917-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3

EJECUTADOS: EMIL SEPULVEDA CIENFUEGOS Y OTRO

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 86.720, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla, 13 marzo de 2023
Estado No 39

**Viviana Villanueva A.
Secretaria**



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00931-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3

EJECUTADOS: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA, Y OTRO

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA, Y OTRO de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el Despacho mediante auto fechado enero 20 de 2.022, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA, MARIA DEL CARMEN CONTRADO CARRANZA recibieron notificación a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y, a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., respectivamente, nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA, MARIA DEL CARMEN CONTRADO CARRANZA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00931-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3

EJECUTADOS: HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA, Y OTRO

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 799.565,8 , equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 marzo de 2023

Estado No 39

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00480-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ – C.C. # 8.698.478.-
EJECUTADO: BRAYAN GUTIERREZ PARRA.-
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, RUBEN ESCOBAR SUAREZ – C.C. # 8.698.478 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de BRAYAN GUTIERREZ PARRA de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado julio 19 de 2021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados BRAYAN GUTIERREZ PARRA , recibieron notificación a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y, a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., respectivamente, nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de BRAYAN GUTIERREZ PARRA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00480-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ – C.C. # 8.698.478.-
EJECUTADO: BRAYAN GUTIERREZ PARRA.-

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 160.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 marzo de 2023
Estado No 39
Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2019-00531-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

EJECUTADOS: RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ Y RICAR LUIS MARTINEZ FAJARDO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial el ejecutante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, en contra de RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ Y RICAR LUIS MARTINEZ FAJARDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



2. DECRETESE el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ identificado con C.C No. 1.140.824.079 Y RICAR LUIS MARTINEZ FAJARDO C.C No. 1.063.155.171 en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad, y de los depósitos posteriores que se produzcan. -Líbrese el oficio respectivo al señor pagador. Sin remanente.
3. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de marzo del 2023

Estado No. 39

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO N°080014189021201800884-00
DEMANDANTE; JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ
DEMANDADO: VIVIAN ROSA ACUÑA PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL
BARRANQUILLA, Marzo 10 DE 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ, contra VIVIAN ROSA ACUÑA PEDRAZA, la parte demandante mediante memorial que antecede, le otorga poder al Doctor EDGARDO CLARET SAUCEDO PARRA, para retirar el desglose del título valor y copia de la demanda.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Pasado al despacho el proceso en referencia y considerando lo impetrado por la parte demandante y considerando que está otorgando poder para el retiro del desglose del título valor, resulta procedente el retiro de la actuación en referencia,

Por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Doctor EDGARDO CLARET SAUCEDO PARRA, IDENTIFICADO CON LA Cédula de Ciudadanía # 9.078.410, y la Tarjeta Profesional # 103.026 del C.S.J.- en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTESE el retiro del título valor y ordénese la entrega al Doctor EDGARDO CLARET SAUCEDO PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 9.078.410, y la T.P. # 103.026 del C.S.J.

SEGUNDO: Desanotese del Tyba,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de marzo del 2023

Estado No. 39



Viviana Villanueva A.

Secretaria